

**RESOLUCION No.**

**"Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial a favor del señor JOSE WHITTINGHAM CAMPO"**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de mayo de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MOMPOX**, entendida como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada mediante Decreto N° 1003 del 25 de Noviembre de 1994 y modificado por el Decreto 661 del 5 de Julio de 1995 expedido por la Gobernación de Bolívar, fue ordenada su supresión y liquidación mediante el Decreto Departamental No. 521 del 8 de Agosto de 2008 en virtud del convenio de desempeño No. 372 de diciembre de 2007 y su modificatorio de Junio de 2008, suscrito entre el Departamento de Bolívar y el Ministerio de la Protección Social con el objeto de la implementación de las acciones requeridas para la reorganización operativa de la red departamental de prestadores públicos de servicios de salud.

Que la Liquidación de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MOMPOX estuvo a cargo de la FIDUPREVISORA S.A. entidad que nombró un apoderado general para el ejercicio de las funciones propias de la liquidación. Al cierre de este proceso no se constituyó Patrimonio autónomo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otro Sí No. 1 numeral 31 del convenio de Desempeño No. 372-2007, el Departamento de Bolívar asume el financiamiento total del proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de Mompox, una vez descontados los recursos del Programa de Rediseño, reorganización de la Red de prestación de servicios de salud.

Que mediante Acta de Cierre de Liquidación y Disposición de Bienes, Derechos y Obligaciones del 30 de Diciembre de 2009, el Gerente Liquidador de la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MOMPOX EN LIQUIDACIÓN** declaró culminado el proceso liquidatorio.

Que el apoderado Doctor **FELIX MANUEL PUELLO ALVEAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.270.117 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No. 149.329 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación del señor **JOSE WHITTINGHAM CAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.853.961 de Cartagena, ex trabajador de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MOMPOX EN LIQUIDACIÓN**, mediante el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, presentó demanda en contra la ESE Hospital San Juan de Dios de Mompox y otros, con el objeto de obtener el pago de las prestaciones sociales devengadas por un Médico de mismo nivel en calidad de servicio social obligatorio, y todo emolumento de la relación legal, tomando como base para la liquidación el valor del respectivo contrato de prestación de servicio a favor de su poderdante como ex empleada de esa entidad.

**395** 08 JUN. 2017

**RESOLUCION No.**  
**"Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial a favor del señor JOSE WHITTINGHAM CAMPO"**

Que el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión, por medio de la providencia de fecha 19 de diciembre de 2013, decidió condenar al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

y a la ESE SAN JUAN DE DIOS DE MOMPOX EN LIQUIDACION a reconocer y pagar al actor la suma equivalente a las prestaciones sociales devengadas por un Médico del mismo nivel en calidad de servicio social obligatorio y todo emolumento de la relación legal, tomando como base para la liquidación el valor del respectivo contrato de prestación de servicios a partir del 7 de julio al 7 de octubre de 2007.

Que la suma que corresponda deberá indexarse conforme a la siguiente fórmula:

$$R = RH \frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}}$$

En la que el valor presente (R) se determina multiplicando el Valor Histórico (RH) que es lo dejado de percibir por la demandante por el concepto de la reliquidación de sus cesantías por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, vigente en la fecha en que debió realizarse el pago correspondiente.

Que el abogado **FELIX MANUEL PUELLO ALVEAR**, en representación del señor **JOSE WHITTINGHAM CAMPO**, solicita mediante oficio radicado en la Gobernación de Bolívar en fecha 18 de febrero de 2016, bajo el código EXT-BOL-16-004641, el pago de la sentencia antes señalada.

Que el peticionario aportó a su escrito los siguientes documentos:

- Copia auténtica de la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2013, con el sello de primera copia.
- Copia del Oficio No. 0674 del Juzgado 10 Administrativo de Cartagena, con constancia de recibido.
- Copia del poder para actuar dentro del proceso.

Que la liquidación certificada por el director de la Unidad de Contabilidad **CARLOS POLANCO BENAVIDEZ** a favor del demandante señor **JOSE WHITTINGHAM CAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.853.961 de Cartagena, hace parte integral de la presente resolución, y arroja una suma total a pagar de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$7.651.437.00)**, tal como se describe en el cuadro expuesto a continuación:



**RESOLUCION No.**  
**"Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial a favor del señor JOSE WHITTINGHAM CAMPO"**

<b>Honorarios</b>	\$ 1.700.000			
<b>Periodo a liquidar</b>	desde junio 7 a octubre 7 de 2007		4 meses	

Concepto		Indice Inicial	indice final 12/03/2009	Ratio	Valor Indexado
Bonificación por servicios	\$ 198.333	91,98	115,71	1,25799087	249.502
Prima de Servicio	\$ 283.333	91,98	115,71	1,25799087	356.431
Prima de Vacaciones	\$ 303.403	91,98	115,71	1,25799087	381.678
Vacaciones proporcionales	\$ 303.403	91,98	115,71	1,25799087	381.678
Prima de Navidad	\$ 632.089	91,98	115,71	1,25799087	795.162
	1.720.561				2.164.450

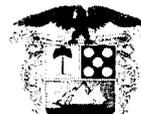
	Capital	intereses	Total
Aportes de pensión Porvenir	1.097.917	3.383.581	4.601.570
Aportes de Salud Fosyga	885.417	0	885.417
<b>Total aportes</b>	<b>1.983.333</b>	<b>3.383.581</b>	<b>5.486.987</b>

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>7.651.437</b>
----------------------	------------------

Que la obligación a favor del señor **JOSE WHITTINGHAM CAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.853.961 de Cartagena, se encuentra incorporada dentro del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, que adelanta el Departamento en virtud del Decreto No 70 de 2016.

Que la Dirección Financiera de Tesorería con fecha 14 de septiembre de 2016 certificó que no se encontraron pagos a nombre de **JOSE WHITTINGHAM CAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.853.961 de Cartagena por concepto de cumplimiento de sentencia dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento de Derecho 13-001-33-31010201000082-00.

Que los valores que se reconocerán a favor del señor **JOSE WHITTINGHAM CAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.853.961 de Cartagena, serán cancelados por la Dirección Financiera de Tesorería Departamental, con cargo al rubro presupuestal No. 02.8.10.01.02 Fondo de Contingencias, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 652 del 28 de abril de 2017.



**RESOLUCION No.**  
**"Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial a favor del señor JOSE WHITTINGHAM CAMPO"**

Que en virtud de lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 34, numeral 1º de la ley 734 de 2002, es imperativo dar cumplimiento a la citada decisión.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario General del Departamento de Bolívar

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de 19 de diciembre de 2013, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Cartagena, debidamente ejecutoriada el 27 de marzo de 2014, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación 13-001-33-31010201000082-00, contra la extinta Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de Mompox y otros.

**ARTICULO SEGUNDO:** Reconocer al señor **JOSE WHITTINGHAM CAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.853.961 de Cartagena, por concepto de pago de la retroactividad de las cesantías, incluyendo la indexación y habiendo descontado lo que ya se hubiere cancelado, la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$7.651.437.00)**, teniendo en cuenta la liquidación detallada en el cuadro expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**PARAGRAFO:** Ordénese a la unidad de Tesorería de la Gobernación de Bolívar cancelar al señor **JOSE WHITTINGHAM CAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.853.961 de Cartagena, la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.164.450.00)**, a las **Administradoras de Fondo de Pensiones y Salud** donde estuviere afiliado el demandante, las suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$4.601.570.00)** y **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$885.417.00)** respectivamente.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese personalmente esta Resolución al señor **JOSE WHITTINGHAM CAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.853.961 de Cartagena, o su apoderado el Doctor **FELIX MANUEL PUELLO ALVEAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.270.117 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No. 149.329 del Consejo Superior de la Judicatura, haciéndoles entrega de copia auténtica, íntegra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Gobernación del Departamento de Bolívar, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 76 del C.P.A.C.A., dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución, acreditando la calidad en que se actúa y aportando las pruebas que se quieran hacer valer.

**RESOLUCION No.**  
**"Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial a favor del señor JOSE WHITTINGHAM CAMPO"**

**ARTÍCULO QUINTO:** Se ordena a la Unidad Financiera de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, realizar los trámites correspondientes para efectuar el pago de la suma anterior al beneficiario del crédito.

**ARTÍCULO SEXTO:** Realícense los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado autoridad competente si los hubiere.

**ARTICULO SEPTIMO:** La Gobernación de Bolívar salva cualquier responsabilidad de tipo penal, civil, administrativo, disciplinario, fiscal derivado por la aplicación del presente acto administrativo por cuanto se obra en cumplimiento de una orden judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C a los

08 JUN. 2017

  
**JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA**  
Secretario General del Departamento de Bolívar

Proyectó: Nasly González-Asesora Jurídica *lbp*

**Liquidó** Astrid Pineda (Profesional Universitario parte contable)  
**Revisó:** Carlos Polanco (Director Departamento de Contabilidad)

Vo..Bo.: Adriana Trucco De la Hoz  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo. Bo. Pedro Castillo González  
Coordinador Grupo conceptos y Actos Administrativos

Ajustado por: Albina María Bechara L-Asesora jurídica externa 